



DECLARACIÓN DGCCARN Nº 456 / 2014

Nº 139904

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VIAL: MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN DEL SISTEMA VIAL NORTE, CONEXIÓN DE LA AVDA. ÑU GUAZU CON LA AVDA. COSTANERA NORTE 2A. ETAPA, CIUDAD DE ASUNCIÓN, CAPITAL DEL PARAGUAY"

Asunción, 10 de <sup>Julio</sup> de 2014

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 1554/13, presentado a esta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Gladys Silguero de Mieres, con Registro CTCA I-032, en representación del Consorcio GEOCONSOCIADOS, responsable por la elaboración de los diseños finales de ingeniería del Mejoramiento de la Conexión del Sistema Vial Norte, y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del denominado "PROYECTO VIAL: MEJORAMIENTO DE LA CONEXIÓN DEL SISTEMA VIAL NORTE, CONEXIÓN DE LA AVDA. ÑU GUAZU CON LA AVDA. COSTANERA NORTE 2a ETAPA", Ciudad de Asunción, Capital del Paraguay, y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto Nº 453/13 y Artículo 4º del Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 271/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la elaboración del Diseño Final de Ingeniería para la conexión del sistema vial norte requiere una solución al problema del tránsito urbano que se genera en el tramo Av. Primer Presidente, entre Av. Artigas y Ruta Transchaco y que se verá afectada en gran manera al entrar en servicio la futura Av. Costanera Norte - 2a Etapa y la Av. Ñu Guazu, actualmente en construcción; el tramo será dotado de las necesarias obras complementarias para darle funcionalidad, transitabilidad y paisajismo, teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales - ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados, incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, como parte del Estudio del Diseño Final se desarrollan: estudios topográficos; hidrológicos e hidráulico; geológicos y geotécnicos; el proyecto vial propiamente dicho enmarcado en los parámetros del MOPC; estudios de tránsito e intersecciones.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:**

- Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciasiones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4º **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 139.904 (ciento treinta nueve mil novecientos cuatro).
- Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.



Ing. Juan Carlos Hebebrand, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



TEKOKHA  
RESAJ  
SAMÉVHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
30.255 Caseros y 1375 Tabaré Paro  
Calle República Argentina 101, Plaza Bamba